

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 66 DE 2016**  
**(22 de abril de 2016)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LAS COPIAS Y OTROS DOCUMENTOS  
SOLICITADOS POR LOS PARTICULARES AL IMRDS”.**

El Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Leyes Estatutarias y en especial las conferidas por el acuerdo 01 de 1995;

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución y así mismo, acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que por su parte, los numerales 2 y 3 del artículo 5 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo dispone que toda persona tiene derecho conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o tramite y obtener copias a su costa de dicho documento y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la constitución y la ley.

Que el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente, aplicar como principios, entre otros, el de gratuidad conforme al cual “el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al cobro de reproducción de la información”

Que así mismo, el artículo 26 de la ley 1712 de 2014, establece respecto a la solicitud de acceso a la información, que la respuesta debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada y la misma debe ser realizada mediante acto escrito; agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante.

Que, el artículo 21 del decreto 103 de 2015 señala “los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”.

Que el artículo 22. del decreto 103 de 2015 señala que "La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible. En este caso, el sujeto obligado comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a este la solicitud de información".

Que con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario establecer el valor de las Fotocopias Simples y de las Copias Heliográficas.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Establecer las tasas correspondientes y aplicables a los tramites de acceso a la información pública, de copias simples **y de copias Heliográficas**, solicitadas por un particular, que corresponda a documentos oficiales, que repose en expedientes o archivo de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Se fija para las copias simples el valor de cien **pesos (\$100) M/CTE** y para las copias Heliográficas se tendrá en cuenta el valor comercial de las mismas al momento de la solicitud, debido a que este servicio de fotocopiado lo realiza un establecimiento externo al IMRDS y el valor de estas copias tiene variación de cuerdo al tamaño (1 pliego, 1/2 Pliego, 1/4 Pliego).

**ARTÍCULO TERCERO-** Si la solicitud del peticionario implica el copiado simple de no más de veinte (**20**) folios, estos no tendrán ningún costo, pero únicamente se concederá por única vez por expediente o archivo.

Parágrafo- El valor obedece a los costos variables y fijos en los cuales tiene que incurrir la entidad para poder reproducir o expedir las copias solicitadas por los usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO-** El envío de la información por correo electrónico tendrá prevalencia sobre cualquier otro medio, teniendo en cuenta la estrategia de cero papel y aplicación del principio de austeridad del gasto.

**ARTÍCULO QUINTO-** Las sumas anteriormente fijadas en el presente acto administrativo deberán ser consignadas en la entidad financiera y número de cuenta suministrada por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha. Las tasas establecidas podrán ser modificadas o reajustadas anualmente o cuando lo disponga la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias



INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA  
RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA  
NIT. 832.000.906-6

**SOACHA**  
GOBIERNO MUNICIPAL



## **PUEBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Soacha, a los Veintidós (22) días del mes abril de 2016.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**RAUL PICO CASTAÑO**

Director

Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha

Revisó jurídicamente: Gabriel Giovanny Murillo Calderón – Abogado IMRDS

